

## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

## DECISIÓN (UE) 2023/658 DEL CONSEJO

de 23 de enero de 2023

**relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros de Seychelles a las aguas de Mayotte**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros con pabellón de las Seychelles a las aguas y a los recursos biológicos marinos de Mayotte, bajo la jurisdicción de la Unión Europea <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo de 2014») se firmó el 20 de mayo de 2014, de conformidad con la Decisión 2014/331/UE del Consejo <sup>(2)</sup>.
- (2) El Acuerdo de 2014 estableció, para un período de seis años a partir de la fecha de su aplicación provisional, las posibilidades de pesca concedidas a los buques de Seychelles en la zona de pesca bajo soberanía o jurisdicción de la Unión en Mayotte. El período de aplicación del Acuerdo de 2014 expiró el 20 de mayo de 2020.
- (3) Sobre la base de su artículo 17, el Acuerdo de 2014 se renovó tácitamente por un período adicional de seis años.
- (4) El 24 de octubre de 2019, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con Seychelles para celebrar un nuevo acuerdo. Estas negociaciones concluyeron con éxito y el 10 de junio de 2022 se rubricó el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros de Seychelles a las aguas de Mayotte (en lo sucesivo, «Acuerdo»).
- (5) El objetivo del Acuerdo es permitir a la Unión y a Seychelles un mayor fortalecimiento de su colaboración estratégica y adaptar las condiciones técnicas y financieras del Acuerdo al Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles <sup>(3)</sup> y su Protocolo de aplicación firmados en 2020, así como contribuir a una pesca responsable en aguas de la Unión y al desarrollo de la política pesquera de Mayotte.
- (6) Procede firmar el Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (7) A fin de permitir lo antes posible la continuación de las actividades pesqueras de los buques de Seychelles, el Acuerdo debe aplicarse de forma provisional a partir de la fecha de su firma.
- (8) La presente Decisión debe entrar en vigor a partir del momento de su adopción, a fin de permitir una mejor gestión administrativa de las autorizaciones de pesca.

<sup>(1)</sup> DO L 167 de 6.6.2014, p. 4.

<sup>(2)</sup> Decisión 2014/331/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros con pabellón de las Seychelles a las aguas y a los recursos biológicos marinos de Mayotte, bajo la jurisdicción de la Unión Europea (DO L 167 de 6.6.2014, p. 1).

<sup>(3)</sup> DO L 60 de 28.2.2020, p. 5.

- (9) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, a quien se consultó de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>, emitió su dictamen el 12 de diciembre de 2022.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros de Seychelles a las aguas de Mayotte (en lo sucesivo, «Acuerdo»), a reserva de la celebración de dicho Acuerdo <sup>(5)</sup>.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo en nombre de la Unión.

*Artículo 3*

El Acuerdo se aplicará de forma provisional a partir de la fecha de su firma <sup>(6)</sup>, hasta que terminen los procedimientos necesarios para su entrada en vigor.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 23 de enero de 2023.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
J. BORRELL FONTELLES

---

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

<sup>(5)</sup> Véase la página 9 del presente Diario Oficial.

<sup>(6)</sup> La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha a partir de la cual el Acuerdo se aplicará de forma provisional.